

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán oajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Eugenio Rodas y demás individuos que constituyeron el Ayuntamiento de Castañar de Ibor desde Julio de 1874 á Enero de 1875 contra un acuerdo de la Comision provincial de Cáceres, referente al pago de dietas á tres Comisionados de apremio.

Resulta de lo consignado en el acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento en 24 de Febrero de 1875, que en 22 de Noviembre anterior se presentó un Comisionado de apremio reclamando el importe de las bulas de 1871 y 1872: que por no haberlo satisfecho el Ayuntamiento á pesar de la próroga que á su instancia le fué concedida, volvió de nuevo el Comisionado á principios de Enero, realizándose el pago el 15 de dicho mes; que el dia 2 de Febrero del mismo año la Administracion económica envió otro Comisionado de apremio pidiendo certificacion de los sueldos de los empleados municipales de 1873 á 74 y de 1874 á 75, y además un certificado del segundo trimestre de este último

año por el 20 por 100 de Propios; y finalmente, que en 10 de Enero del expresado año de 1875 otro Comisionado pidió el importe de las cédulas personales de 1872, el 5 por 100 de ingresos municipales del año económico de 1873 á 74 y primer trimestre de 1874 á 75, así como el 1.º y 2.º trimestre del encabezamiento de consumos: que en méritos de todo ello, y mediante las consideraciones expuestas en el acta referida, acordó el Ayuntamiento declarar responsables á los individuos que anteriormente constituyeron la corporacion del pago de 339 pesetas abonadas á los tres Comisionados, además del importe de las cédulas de empadronamiento; y que si trascurridos seis dias no lo verificase, se procediese ejecutivamente contra sus bienes.

De este acuerdo reclamaron los interesados, primero al Ayuntamiento y despues para ante la Comision provincial, la cual confirmó lo resuelto por el Ayuntamiento, dando esto lugar al recurso de alzada elevado al Gobierno.

En él exponen que es improcedente exigir á los que formaron el Ayuntamiento de 74 á 75 el pago de dietas á un Comisionado por descubiertos de bulas de 1871 á 72, quedando de este modo libres de responsabilidad los Concejales de aquella época: que la derrama sobre las especies de consumo se mandó rectificar por la Administracion económica en 28 de Noviembre de 1874; y que habiendo cesado los recurrentes en 19 de Enero de 1875, apenas hubo tiempo bastante para perfeccionar el reparto; y por último, que es prematura la responsabilidad que se les exige, pues correspondiendo á la Junta municipal el exámen de cuentas, cuando lle-

que el caso de que estas sean censuradas será la ocasion de que aquella resuelva lo que proceda.

La Seccion halla desde luego inadmisibile el último razonamiento del precedente recurso, pues estando ya declarado en repetidas resoluciones que las dietas devengadas por Comisionados de apremio deben ser satisfechas por los que con su morosidad ó negligencia las causaren, y no tratándose de ningun gasto incluido en el presupuesto municipal, no hay necesidad alguna ni motivo justificado para subordinar al exámen de las cuentas una cuestion que es completamente extraña é independiente.

El Ayuntamiento de Castañar de Ibor, al verse apremiado por descubiertos de épocas anteriores á su administracion y tener que pagar las dietas á los Comisionados, trató de exigir la correspondiente responsabilidad á los causantes; pero al hacerlo preciso es reconocer que no ha procedido cual correspondia, pues que debió exigirla á todos los Concejales que resultasen morosos en el cumplimiento de sus deberes.

En efecto, habiendo desempeñado sus cargos los Concejales reclamantes desde 5 de Julio de 1874 á 19 de Enero de 1875, sólo deben estos responder exclusivamente de los descubiertos de esta época, pues respecto de la falta de pago de obligaciones atrasadas habrá de ser tambien imputable á los Concejales de los años anteriores, una vez probada su negligencia ó morosidad en el cumplimiento de los servicios que en su dia debieron cumplir.

Conviene observar que uno de los apremios reconoció por causa el descubierto del importe de bulas de los años de 1871 á 72, el cual, dicho sea de paso, fué satisfecho por los reclamantes en 15 de Enero de 1874, ó sea á los tres meses de serles reclamado: que el envío de otro Comisionado fué por falta de pago de las cédulas personales de 72 y el 5 por 100 sobre los ingresos del presupuesto municipal de 1872 á 74, y asimismo por la omision en remitir á la Administracion económica la certificacion de los sueldos de los empleados de 1873 á 74, cuyos descubiertos y faltas, como se ve, proceden de épocas anteriores á la en que los Concejales reclamantes tuvieron á su cargo la administracion del pueblo; y aunque en el expediente se dice que el Ayuntamiento que funcionó desde Julio de 1874 á Enero de 1875 fué el que hizo el presupuesto anterior de 1873 á 74, no se expresa la causa de este retraso, que en su caso seria imputable á los Concejales de este último período.

Infiérese, pues, de todo ello que si los Concejales recurrentes no pueden eludir el pago de las dietas de los Comisionados enviados para hacer efectivos los descubiertos correspondientes á la época de su administracion, no por eso ha de pesar exclusivamente sobre ellos la responsabilidad de los correspondientes á los años anteriores, sino que debe hacerse extensiva tambien á los Ayuntamientos que tuvieron desatendidas las obligaciones, si resultase demostrada su negligencia ó abandono por medio del expediente que á este efecto habrá de instruirse.

Opina, por lo tanto, la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial en cuanto sólo declara responsables del pago de dietas á los Concejales recurrentes; debiendo hacerse extensiva dicha responsabilidad á todos los que ejercieron la administracion municipal en las épocas á que se refieren los descubiertos, previo expediente que al efecto deberá instruirse para depurar la respectiva responsabilidad.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias de varios comerciantes de Madrid y Barcelona, y del representante de la casa inglesa Clark y compañía, quejándose este último más principalmente de que no se haya dado un plazo prudencial para poner en vigor la Real orden de 24 de Junio último, que fijó en 30 por 100 la tara que debe abonarse en las Aduanas por los carretes de madera en que viene arrollado el hilo de algodón, y pidiendo aquellos que se anule la mencionada Real orden, que aumenta los derechos por el descuento de una tara menor de la verdadera:

Considerando que la reclamacion de la casa Fabra, que motivó la Real orden de 24 de Junio próximo pasado, versa sólo sobre la tara que representa el carrete de madera, y las pruebas y comprobaciones que al efecto hizo la Comision de la Junta de Aranceles y Valoraciones fueron tambien en carretes con hilos arrollados, excluyendo todo papel ó empaque que pueda traer la mercancia de que se trata:

Considerando que de las nuevas comprobaciones y de los mismos datos presentados por los reclamantes aparece confirmada la exactitud de las operaciones que practicó aquella Comision para proponer como término medio la tara de 30 por 100 por el carrete de madera:

Considerando que los exponentes incluyen, sin embargo, el peso de los papeles y empaques en que vienen acondicionados los carretes para deducir la tara abonable, obteniendo de este modo una cantidad mucho mayor de la fijada por la Real orden de 24 de Junio de este año:

Considerando que la cuestion de los papeles y paquetes en que pueda venir la mercancia es distinta de la tara por el carrete, y se rige por la disposicion 4.^a del Arancel; en cuya virtud los hilados deben pagar como las demás mercancías, con inclusion del peso de sus empaques y papeles interiores, hallándose en igual caso que las telas arrolladas en tablas y cartones,

respecto de las que sólo se deduce el peso de estas tablas y cartones, como para los hilados se deduce el carrete por la tara establecida;

Y considerando que, no tratándose de alteraciones en el tipo del derecho, es improcedente la concesion del plazo solicitado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que el 30 por 100 de tara á que se refiere la Real orden de 24 de Junio último es exclusivamente por el carrete de madera en que vinieren arrollados los hilos;

2.º Que los papeles y empaques que contienen los carretes con los hilos deben sujetarse á las prescripciones de la disposicion 4.ª del Arancel;

Y 3.º Que dicha Real orden debe aplicarse desde el dia en que se publicó en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1873.—Orovio.—Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta* 4 de Diciembre de 1878.)

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Aprobado por la Diputacion en sesion de 18 de Noviembre último el plan de carreteras provinciales; de conformidad con lo preceptuado en el art. 29 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la ejecucion de la ley de obras públicas de 6 de Julio del mismo año, queda de manifiesto el indicado proyecto en la Secretaria de la Corporacion por término de 31 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, para que los Ayuntamientos de la provincia y los particulares que se crean interesados, expongan sobre el asunto las observaciones que tuvieren por conveniente.

Zaragoza 8 de Diciembre de 1878.—El Presidente, Martin Villar.—El Diputado Secretario, Francisco Rodriguez Ortiz.—El Diputado Secretario accidental, Julio Bielsa. (2)

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Incluida en el último anuncio de escuelas vacantes en este distrito universitario, para su provision por traslacion, la sustitucion de la de Cabra de Mora (Teruel), y habiendo fallecido posteriormente el Maestro sustituido, este Rectorado ha resuelto rectificar dicho anuncio, y que en su virtud se entienda ser en propiedad y con todo el sueldo de 625 pesetas y demás emolumentos la provision de la referida escuela.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1878.—El Vicerector, José Nadal.

SECCION SEXTA.

La plaza de Farmacéutico titular de esta villa se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en la cantidad de 500 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, y en las igualas que el profesor que la obtenga haga con los vecinos de la misma, que consta de 625. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de la corporacion hasta el dia 1.º de Enero próximo, en el cual se proveerá.

Uncastillo 3 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Felipe Gay.

Las plazas titulares de Medicina, Cirujía y Farmacia de este pueblo serán vacantes desde el dia 1.º de Enero próximo en adelante: su dotacion anual consiste en 250, 150 y 100 pesetas respectivamente, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de familias pobres, quedando libres para contratar con los demas vecinos. Los aspirantes á las mismas presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 31 del actual, en que se proveerá.

Cervera de la Cañada 3 de Diciembre de 1878.—El Alcalde ejerciente, Pascual Aranda.—El Secretario, Pedro J. Jimenez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la de Beneficencia y Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que el dia 10 de los corrientes á las doce de su mañana y en la Sala audiencia de este Juzgado, se procederá á la venta en pública subasta de una vaquería compuesta de siete vacas viejas, de las que solo dan leche cinco; siete vacas jóvenes de las que tampoco dan leche más que cinco; cuatro novillos, dos toros, el uno de labor y el otro padre, un novillo y 17 terneras; pues así lo tengo acordado en auto de hoy en el expediente ejecutivo que pende por la Escribanía del actuario, instado por el Procurador D. Agustin Iso en nombre de D. Sebastian Monserrat contra D. Miguel Izquierdo y D. Manuel Salvador, representados por D. Juan Antonio Iranzo, sobre pago de pesetas; advirtiéndole que el que quiera enterarse de la reseña y tasacion de las expresadas cabezas de ganado, podrá hacerlo en dicha Escribanía, ó si quiere verlas, pasar á la torre ó soto llamado de Mezquita en donde se encuentran, cuyo depositario es don Valentin Alegría, vecino de esta capital, como los demás sujetos referidos.

Dado en Zaragoza á 2 de Diciembre de 1878.—
José G. Camba.—De su órden, Francisco Lúcia.

D. José García Camba. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Justo Robres, de esta vecindad, y otro llamado Melchor, el barquillero, que habito por el mes de Abril del año pasado en la calle de los Estudios de esta ciudad, de unos 16 á 18 años de edad, sobre falsificacion de recibos; y tengo acordado recibir indagatoria al expresado Melchor, y no habiendo podido ser habido por ignorarse su actual domicilio, he mandado en providencia de 28 de Noviembre último publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el indicado fin; bajo apercibimiento que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 2 de Diciembre de 1878.
—José G. Camba.—De su órden, Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital,

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por D. Joaquín Moliner, de esta vecindad, contra D. Pedro Latorre, que lo es de Torres de Berrellen, sobre cobro de cantidades, tengo acordada la venta en subasta pública de los bienes sitos en términos de dicho pueblo de Torres, siguientes:

Un olivar, con 99 olivos de diferentes portes, sito en la partida de los Alteros, lindante por Norte y Poniente con rasa por donde riega, por Mediodía con campo del Sr. Conde del Real, y por Saliente con camino de herederos, de 41 áreas 71 centiáreas; tasado en 654 pesetas.

Y otro olivar, en los propios términos, partida de las Bacas, con 138 olivos de diferentes portes; linda por Norte con rio Jalon, por Mediodía con campo de Maria Perez, por Saliente con rasa de riego y por Poniente con olivar de Tomás Latorre, de 71 áreas 40 centiáreas; tasado en 1.080 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el 28 de Diciembre próximo venidero, á las 12 del dia, adjudicándose dichos bienes á favor del más benéfico licitador.

Dado en Zaragoza á 30 de Noviembre de 1878.
—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber: Que en cierto expediente que pende en el Juzgado de mi cargo, llevo acordado, á solicitud de los interesados en el mismo, se proceda en subasta pública, bajo el tipo de sus respectivas tasaciones, á la venta de los bienes siguientes:

1.º Una casa, situada en esta ciudad y su calle de la Verónica, núm. 9, que linda por la derecha entrando en ella con la núm. 11, por la izquierda con la número 7, y por la espalda con casa de D. Fermin Velasco y corral de los herederos de D. Mariano Ascaso, la cual consta de 42 metros 90 decímetros cuadrados de planta propia, toda ella edificada, y de cinco pisos sobre el firme. La planta baja está distribuida en dos tiendas, portal de entrada y escala, bajándose á la bodega donde se encuentra el pozo de aguas claras inutilizado, y más abajo el caño que es una sola hoya comun á todos los vecinos. Cada uno de los pisos está distribuido en sala con alcoba y retrete, cocina y cuartito despensa, menos el cuarto piso que sólo tiene sala con alcoba y cocina, y el quinto que es un sólo cuarto aboardillado. Tiene suelos de yeso en todos los pisos, menos en las salas y pasillos de entrada y en la escala que son de baldosa. Las salas empapeladas y con cielo raso, pero sin puertas vidrieras, en... 7.507'25

2.º Otra casa, situada tambien en esta ciudad y su calle de la Democracia, núm. 73, que linda por la derecha entrando en ella con la núm. 75, por la izquierda con la núm. 71, ambas de la misma calle, y por la espalda con casa-horno de la calle de Casta-Alvarez, que tiene de superficie 75 metros 78 decímetros cuadrados, de los cuales 13 metros 95 decímetros cuadrados corresponden á la luna, y los demas están edificados, y consta de cuatro pisos con el firme, distribuidos cada uno en una sola habitacion, que tiene cocina atrás y sala con alcoba delante, menos el último, que sólo tiene un cuarto sobre las cocinas, estando distribuido el piso bajo en portal que hoy sirve de tienda, dos cuartos, escala, cuadra y luna, en la que hay un pozo de aguas claras inutilizado, y bajada á un caño comun á todos los vecinos. Se encuentra toda la referida casa en buen estado de conservacion, y ha sido valorada en..... 6.427'12

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de mi cargo, se ha señalado el Sábado 21 del próximo viniente mes de Diciembre, á las 11 de su mañana; y con el fin de que los que quieran interesarse en su compra puedan efectuarlo en los expresados dia y hora, advirtiendo que no se admitirá proposicion que no cubra el importe de tasacion, se hace público mediante el presente.

Dado en Zaragoza á 25 de Noviembre de 1878.
—Luis de Marlés.—D. S. O., Liborio Lorbés.